

RESOLUCION IM N° 110/2026.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA Y SE CONVALIDA LA ACTUACION DE LA UOC EN LA CONTRATACION DE EXCEPCION CVE CON AVISO DE INTENCION N° 1026 "TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES", A LA FIRMA ORTELLADO TONIOLO S.A. CON RUC N° 80099022-6 PRESENTADO POR EL SR. RIHAID AVIMAEL GARCIA CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 2.241.726 SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Caraguatay, 25 de marzo de 2026.-

VISTO: El Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 23 de marzo del corriente año, en donde el Comité Evaluador de Ofertas es autorizado por Resolución I.M. N° 104/2025 de fecha 01/04/25 para evaluar ofertas en los llamados correspondientes a la Modalidad de Licitación de CVE, Menor Cuantía Nacional y Licitación Pública Nacional.-

CONSIDERANDO: Que, la Nota de Obras N° 02/26 de la Municipalidad de fecha 17 de marzo del corriente año, han solicitado realizar el proceso de suma urgencia la cual atribuye la modalidad del proceso licitatorio por la CONTRATACION POR EXCEPCION - "TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES", en razón teniendo en cuenta que se debe llevar a cabo en un breve tiempo cumpliendo con los trámites administrativos formales, y atendiendo las disposiciones contenidas en el **Artículo 40.- Contratación por excepción de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.-

Que, el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado de la CVE CON AVISO DE INTENCION N° 1026 "TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES", fue elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Caraguatay y puesta a consideración de la máxima autoridad.-

Que, por **Resolución I.M N°103/2026** SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONVOCATORIA AL LLAMADO DE LA CVE CON AVISO DE INTENCION N° 1026 "TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES, de fecha 18 de marzo de 2026.-

Que el Comité de Evaluación a través del Informe de Evaluación de fecha 23 de marzo de 2026 **ADJUDICA LA CVE CON AVISO DE INTENCION N° 1026 "TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC.**

RES.110/26 - Página 1





COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES" a la firma ORTELLADO TONIOLO S.A. con RUC N° 80099022-6, debido a que cuenta con todos los requisitos documentales establecidos en el PBC.-

Lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **Numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables....**

Que así mismo el Decreto Reglamentario N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.-

Que, la Resolución DNCP N° 230/25, en su Art. 89, establece, Urgencia Impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el **inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley**, podrán realizarse con difusión previa **o con aviso de intención de compra**, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.-

Así también el artículo 90 de la Resolución DNCP N° 230/25 establece: **Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.** El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. **Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.** El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.-

Que, el artículo 54 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en el cual menciona textualmente: Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar



asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.-

Que, es competencia de la Intendencia Municipal, la Adjudicación de la oferta ajustado a lo estipulado en el **Artículo 55 ° de la Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS** que establece: Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.-

Que, el artículo 59 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en el cual menciona textualmente: Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. E administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.-

Que, el artículo 102 del Decreto N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el cual menciona textualmente: Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.-

Que, el artículo 103 del Decreto N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece las funciones del administrador del contrato.

Que, el artículo 51° de la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal" son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad;... e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto;... j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.-

**POR TANTO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARAGUATAY
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, el informe del Comité de Evaluación de la **CVE CON AVISO DE INTENCION N° 1026 “TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES”.-**

Art. 2° ADJUDICAR, el llamado de la **CVE CON AVISO DE INTENCION N° 1026 “TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES”**, A LA FIRMA **ORTELLADO TONIOLO S.A. con RUC N° 80099022-6**, por un Monto total de Gs. 140.053.040 ciento cuarenta millones cincuenta y tres mil cuarenta guaraníes IVA INCLUIDO.-

Art. 3° CONVALIDAR, las actuaciones de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, realizadas en el marco de la **CVE CON AVISO DE INTENCION N° 1026 “TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES”.-**

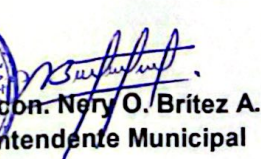
Art. 4° DESIGNAR, como Administrador del Contrato al **LIC. JUAN JAVIER RAMIREZ ORTEGA CON C.I. N° 5.461.348.-**

Art.5° REMITIR una copia de esta Resolución y sus antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Art.6° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



Ing. Eliana A. Ortiz V.
Secretaria General



Econ. Nery O. Brítez A.
Intendente Municipal